MODIFICATORIO No. 1
AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 23001272 03 H3 de 2023

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL – NIT. 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO SERVINC – BETMAF 2024 NIT. 901.827.703-8
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS BASES SEI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS AEROPUERTOS DE VALLEDUPAR, MOMPOX Y CÚCUTA (POR LOTES) VF." Lote No. 3. AEROPUERTO CAMILO DAZA – CÚCUTA.
VALOR INICIAL	MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($1.805.649.713) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD.
PLAZOINICIAL	DIECISÉIS (16) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.
REFERENCIA	PRÓRROGA POR CUATRO (MESES) Y ADICIÓN POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($417.823.520,00) INCLUIDO IVA.

Entre los suscritos a saber, **DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.630.164, expedida en Envigado, obrando en su condición de **SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, identificada con NIT 899.999.059-3, nombrado mediante acta de posesión 01498 del 22 de diciembre de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente contrato conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución 00596 de fecha 23 de febrero de 2026, actuando en nombre y representación y quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **PAOLO MAFIOLI PUCHE,** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.188.895 expedida en Bogotá D.C., obrando en su calidad de representante del **CONSORCIO SERVINC – BETMAF 2024,** identificada con NIT. 901.827.703-8 integrado por: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.,** identificado con NIT. 800.252.997-0 con una participación del 90%

y **BETMAF S.A.S.,** identificado con NIT.900.224.669-3 con una participación del 10%, en adelante el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 11 de julio de 2024, las citadas partes a través de la plataforma del Secop II suscribieron el Contrato de Interventoría No. 23001272 03 H3 de 2023, cuyo objeto contractual consiste en "Realizar la interventoría integral a la construcción de las bases SEI y obras complementarias de los aeropuertos de Valledupar, Mompox y Cúcuta (por lotes) VF." Lote No. 3. AEROPUERTO CAMILO DAZA – CÚCUTA", por un valor total de mil ochocientos cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos trece pesos m/cte. ($1.805.649.713) incluido AIU e IVA sobre utilidad, con un plazo de ejecución por dieciséis (16) meses, contados a partir del 30 de julio de 2024, fecha de suscripción por las partes del acta de inicio.

2. Que el 31 de octubre de 2024 las citadas partes suscribieron la suspensión temporal No 1, por un (1) mes, contado a partir del treinta y uno (31) de octubre de 2024 hasta el treinta (30) de noviembre de 2024.

3. Que el 30 de noviembre de 2024 las citadas partes suscribieron la prórroga No 1 a la suspensión temporal No 1, por un (1) mes y siete días a partir del primero (01) de diciembre de 2024, hasta el siete (07) de enero de 2025.

4. Que el 07 de enero de 2025 las citadas partes suscribieron la prórroga No 2 a la suspensión temporal No 1, por veinticuatro (24) días a partir del ocho (08) de enero de 2024 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2025.

5. Que el 31 de enero de 2025 las citadas partes suscribieron la prórroga No 3 a la suspensión temporal No 1, por diez (10) días a partir del primero (01) de febrero de 2025 hasta el diez (10) de febrero de 2025.

6. Que el 11 de febrero de 2025 las citadas partes suscribieron la prórroga No 4 a la suspensión temporal No 1, por diez (10) días partir del once (11) de febrero de 2025 hasta el veinte (20) de febrero de 2025.

7. Que el 20 de febrero de 2025 las citadas partes suscribieron la prórroga No 5 a la suspensión temporal No 1, por veintiocho (28) días a partir del veintiuno (21) de febrero de 2025 hasta el veinte (20) de marzo de 2025.

8. Que el 20 de marzo de 2025 las citadas partes suscribieron la prórroga No 6 a la suspensión temporal No 1, por treinta (30) días a partir del veintiuno (21) de marzo de 2025 hasta el veinte (20) de abril de 2025.

9. Que el 16 de abril de 2025 las citadas partes suscribieron la prórroga No 7 a la suspensión temporal No 1, por treinta (30) días a partir del veintiuno (21) de abril de 2025 hasta el veinte (20) de mayo de 2025, estableciéndose como nueva fecha de finalización del presente contrato el diecinueve (19) de junio de 2026.

10. Que el 21 de mayo de 2025 las citadas partes suscribieron el levantamiento de suspensión No 1 y sus respectivas prorrogas.

11. Que en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

12. Que en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

13. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

14. Que en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

15. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

16. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"[3]

17. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen

18. Que mediante oficio CO-ACDC-0313-2026-VT de fecha 03 de junio de 2026, el contratista interventor solicitó la adición y prórroga del contrato de interventoría No. 23001272 03 H3 de 2023 por cuatro (4) meses y adición por la suma de $417.823.520,00 incluido IVA.

19. Que mediante memorando con radicado 2026362020025677 Id: 2599478, de 11 de junio de 2026, el Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, emite concepto favorable para la adición, prórroga y adición por reajuste de precios del contrato de obra No. 23001165 H4 de 2023, remitiendo para estos efectos el formato 69 y demás documentos, recomendándole al ordenador del gasto, el Secretario de Servicios Aeroportuarios, elevar solicitud de prórroga por cuatro (4) meses y adición por la suma de $417.823.520,00 incluido IVA, para el Contrato de Interventoría No. 23001272 03 H3 de 2023.

20. Que mediante memorando con radicado 2026392030025812 Id: 2599993 de fecha 11 de junio de 2026, el ordenador del gasto, el secretario de Servicios Aeroportuarios, basado en el informe y aval de la Dirección de Infraestructura y de la supervisora del contrato, de conformidad con lo plasmado en el formato 69- solicitud de modificación del contrato, solicitó la prórroga por cuatro (4) meses y adición por la suma de $417.823.520,00 incluido IVA para el Contrato de Interventoría No. 23001272 03 H3 de 2023.

21. Que en sesión ordinaria del 16 de junio de 2026, los miembros del Comité de Contratación recomendaron al Ordenador del Gasto suscribir la prórroga por cuatro (4) meses y la adición por la suma de $417.823.520,00 incluido IVA al Contrato de Interventoría No. 23001272 03 H3 de 2023, atendiendo la explicación dada por la unidad ejecutora y la supervisión del contrato.

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato por cuatro (4) meses, esto es, hasta el 19 de octubre de 2026, inclusive.

SEGUNDA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar la suma CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($417.823.520,00) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, quedando el valor total del contrato en la suma de $2.223.473.233,00 pesos M/cte., incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO. - RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente modificatorio cuenta con el respaldo presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF – Nación número 127126 del 09 de junio de 2026, por un valor total de $417.823.520,00.

Los recursos apropiados se distribuyen en los siguientes rubros presupuestales:

DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR
3512 AEROPUERTO CAMILO DAZA. CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER	C-2403-0600-35-52104E-2403002-02 ADQUIS. DE BYS - AEROPUERTOS MEJORADOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA	$417.823.520,00
	TOTAL	$417.823.520,00

TERCERA. - ALCANCE OBLIGACIONAL. La AEROCIVIL y el CONTRATISTA, se obligan a ejecutar el presente acto contractual, con el mismo alcance obligacional del Contrato de Interventoría No. 23001272 03 H3 de 2023, de acuerdo con las condiciones señaladas en sus anexos y demás documentos contractuales.

CUARTA. – JUSTIFICACIÓN. El presente acto contractual está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito de lo legal, técnico y económico del Contrato de Interventoría No. 23001272 03 H3 de 2023. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

SEXTA. – GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación de las garantías exigidas en el Contrato de Interventoría No. 23001272 03 H3 de 2023, de conformidad con el presente modificatorio.

SÉPTIMA. – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Interventoría No. 23001272 03 H3 de 2023 y sus modificatorios, diferentes a los aquí consignados.

OCTAVA. – DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos relacionados en los considerandos del presente acto contractual, así como los demás que tengan incidencia en el mismo.

En constancia, se firma el presente acto contractual en Secop II en la ciudad de Bogotá D.C.,

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales

Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos contractuales

Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Dirección Administrativa

Vo. Bo.: Edilson Arenas Silva - Director Administrativo